ACTA DE INICIO

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	**DÍA:**	05	**MES:**	Diciembre	**AÑO:**	2025
CONTRATO Nº:	389 del 05 de Diciembre de 2025					
OBJETO:	"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SERVIDOR DE ALTO DESEMPEÑO, EQUIPADO CON PROCESADORES ESCALABLES Y UNA (1) LICENCIA DE SISTEMA OPERATIVO PARA SERVIDORES ORIENTADO A FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, GARANTIZAR LA CONTINUIDAD OPERATIVA Y OPTIMIZAR LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE".					
CONTRATANTE:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE "CARSUCRE"					
CONTRATISTA:	COMPUSUMINISTROS S.A.S – NIT: 823.004.876-9					
SUPERVISOR:	SARAYS RAMIREZ RICARDO Subdirectora Administrativa y Financiera – CARSUCRE					
VALOR DEL CONTRATO:	$ 75.560.240,00 (SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE)					
PLAZO DEL CONTRATO:	Un plazo máximo de Diez (10) días calendario, o hasta la ejecución del ciento por ciento (100%) del objeto contractual, lo que primero ocurra.					
FECHA DE INICIO:	05 – 12 – 2025					
FECHA DE TERMINACIÓN:	14 – 12 – 2025					
FECHA DE LA PRESENTE ACTA:	05 – 12 – 2025					

A los Cinco (05) días del mes de Diciembre de 2025, se reunieron en la sede de CARSUCRE (Municipio de Sincelejo **SARAYS RAMIREZ RICARDO**, Supervisor designado por la Corporación Autónoma Regional de Sucre "CARSUCRE" y **SIRLE JUDITH HORMECHEA GAMARRA,** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía Nº 45.580.690, en su calidad de representante legal de **COMPUSUMINISTROS S.A.S,** identificada con el Nit 823.004.876-9, contratista, con el fin de dar INICIO al objeto del contrato en mención.

Que de acuerdo al CONTRATO No. 389 – 2025, de acuerdo a la **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución del contrato es de hasta por un plazo máximo de diez (10) días calendario, o hasta la ejecución del ciento por ciento (100%) del objeto contractual, lo que primero ocurra., los cuales empezaran a contarse a partir de la firma del acta de inicio, previa aprobación de la garantía exigida. Este contrato podrá ser adicionado en los términos establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE se compromete a pagar de acuerdo a la **CLÁUSULA TERCERA: VALOR TOTAL.** Para todos los efectos legales, el valor total del presente contrato asciende a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($75.560.240)**, que incluye los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE La ENTIDAD** se compromete a pagar al CONTRATISTA el valor total del presente contrato mediante un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) de su valor. Para el trámite de pago, el CONTRATISTA deberá presentar la

correspondiente factura, cuenta de cobro, acompañada del acta final que deje constancia de la ejecución del objeto contractual, de la constancia de entrada a almacén de los bienes suministrados y de la certificación de recibo a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato. Los recursos se imputarán al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. 564 DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

Acorde al **CONTRATO No. 389 – 2025**, el contratista otorgó por su cuenta garantía única para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, según la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA constituirá a su costa y favor de CARSUCRE; ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera. La garantía única, debe amparar los siguientes riesgos: **1) El cumplimiento general del contrato**, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (06) meses más. **2) El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal**, que EL CONTRATISTA haya de utilizar para la ejecución de este contrato, por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, con vigencia por un término igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **3) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes**, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, por un término igual a la ejecución del mismo y seis (06) meses más. 4) Responsabilidad civil extracontractual: Equivalente a 200 SMLMV por una vigencia igual a la ejecución del contrato, para garantizar ante la Corporación los accidentes o incidentes inherentes a la actividad objeto del contrato y para prevenir cualquier demanda originada en el servicio. Garantía sin la cual no se ejecutará dicho contrato.

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, la entidad cobrara multas derivadas y sucesivas equivalentes al uno por mil por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total no exceda el 10% del valor del presupuesto oficial, cantidad que se imputara a los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento, dándose en trámite establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que las partes declaran que conocen y aceptan todos y cada uno de los apartes correspondientes a la CONTRATO No. 389 – 2025, acordando formalizar con la firma de la presente el inicio de las actividades propia del cumplimiento del objeto contractual que se deriva del mismo.

CARSUCRE:

SARAYS RAMIREZ RICARDO
Supervisora - CARSUCRE

EL CONTRATISTA:

SIRLE JUDITH HORMECHEA GAMARRA
Contratista